



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE SALUD.	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_2999/22_09
TÍTULO: DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO VASCO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS.	

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia pretende una nueva regulación del Registro Vasco de Voluntades Anticipadas, en sustitución de la actualmente contenida en el Decreto 270/2003, de 4 de noviembre, por el que se crea y regula el citado Registro.¹

2.- El proyecto aparece –si bien como Decreto de sustitución– recogido en el punto 8.8 del apartado B) del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14/02/2023, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2023.²

3.- Se constata que las instancias actuantes son las competentes para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento³.

4.- Entre la documentación obrante en el expediente figura la siguiente: (1) Memoria justificativa; (2) Orden de la Consejera de Salud, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración; (3) Orden, del mismo órgano, de aprobación previa del proyecto elaborado, que incorpora como anexo el texto aprobado; (4) informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género; (5) informe de análisis jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales; (6) informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; (7) informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales; (8) varios escritos de no formulación de alegaciones [de los departamentos de (a) Trabajo y Empleo; (b) Seguridad; (c) Turismo, Comercio y Consumo; (d) Planificación Territorial, Vivienda y Transportes; (e) Cultura y Política Lingüística, e (f) Igualdad, Justicia y Políticas Sociales]; (9) escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Enfermería de Gipuzkoa; (10) Escrito de Emakunde, confirmando que el proyecto no precisa de su informe; (11) Informe de impacto en la empresa, exigido por la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco –art. 6-; (12) memoria económica; (13) memoria sucinta del procedimiento, y (14) 5ª versión del borrador del proyecto normativo de referencia – incorporada el 05/07/2023 al expediente-.

De la documentación incorporada al expediente se desprende que **se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración** por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.⁴

¹ Decreto 270/2003, de 4 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas – BOPV nº 233, de 28/11/2003-, modificado por Decreto 66/2018, de 2 de mayo –BOPV nº 88, de 09/05/2018-.

² Publicado en el BOPV mediante Resolución 31/2023, de 21 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento –BOPV nº 43, de 02/03/2023, corrección de errores en BOPV nº 48, de 09/03/2023.

³ Artículo 8 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos –BOPV nº 176, de 07/09/2020-; modificado por el Decreto 48/2020, de 28 de diciembre –BOPV nº 262, de 31/12/2020, corrección de errores en BOPV nº 17, de 25/01/2021-, y por Decreto 18/2022, de 23 de septiembre –BOPV nº 185, de 27/09/2022-; en relación con el Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud –BOPV nº 65, de 31/03/2021-; corrección de errores en BOPV nº 184, de 15/09/2021-.

⁴ Aplicable al procedimiento de elaboración en curso, conforme lo prevenido en la Disposición Transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.



5.- En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi [COJUA]**, **sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia consultiva**.

En relación con ello, ha de recordarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

6.- Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye**, en **su aspecto económico-organizativo**, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

7.- En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin modificativo al que el proyecto se ordena**.

Sin perjuicio de ello, en la medida que el texto propuesto **incorpora** como anexos I y II, los respectivos **modelos de solicitud** de [a] primera inscripción del otorgamiento de un documento de voluntades anticipadas, y de [b] de modificación, sustitución o revocación de dicho documento, **cabe apuntar** que el **artículo 60.4 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos** dispone que *Las normas reguladoras de los procedimientos no incluirán imágenes estáticas de los modelos específicos de presentación de las solicitudes, ni del resto de documentos normalizados, sino que, en su lugar, deberán indicar la dirección electrónica en donde se puedan localizar los citados modelos específicos para su formalización.*

8.- El proyecto examinado **no conlleva alteración substancial para la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**.

Las incidencias más destacables, recogidas en la memoria justificativa que incorpora el expediente, **son**:

a).- Extender la figura de persona encargada del Registro a médicos y enfermeras tanto de Osakidetza–Servicio vasco de salud, como de residencias socio-sanitarias de titularidad pública; siempre y cuando se encuentren colegiados y sean funcionarios o empleados públicos.

b).- Permitir el acceso a los Documentos de Voluntades Anticipadas ya registrados al personal de Enfermería tanto de Osakidetza – Servicio vasco de salud como de residencias socio-sanitarias, públicas o privadas.

c).- Potenciar la designación de uno o varios representantes en el documento de Voluntades Anticipadas, así como su presencia en el momento del otorgamiento y su firma de un formulario de aceptación.

d).- Prever la posible suspensión del otorgamiento del documento de Voluntades Anticipadas, por parte de la persona encargada del registro ante la que se pretende otorgar, si observa que el otorgante no actúa *de manera libre, voluntaria y consciente*, o que no *tiene la capacidad suficiente para tomar decisiones*.

9.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal** y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-⁵, **resulta inapreciable y puede entenderse ausente**.

11.- Del examen **de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa**, e inmediata **en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi** en la vertiente del gasto, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios. Por su parte la memoria económica se explicita que **la disposición proyectada no va a comportar modificación alguna de los recursos humanos necesarios ni de los medios materiales actualmente adscritos al Registro**.

12.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**⁶.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

⁵ **(a)** el régimen del patrimonio; **(b)** el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; **(c)** el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; **(d)** el de la contratación; **(e)** el de la Tesorería General del País Vasco; **(f)** la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; **(g)** el régimen de endeudamiento; **(h)** el régimen de concesión de garantías; **(i)** el régimen general de ayudas y subvenciones; **(j)** el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; **(k)** cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi

⁶ Conforme lo prevenido en el artículo 44 f) del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se encuentran exentas del pago de la tasa por servicios administrativos, Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre–BOPV nº 248, de 27/12/2007-, las personas que soliciten los servicios administrativos prestados por el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas. (Corrección de errores, BOPV nº 149, 6/08/2009) (Corrección de errores, BOPV nº 37, 21/02/2012)